

rá con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1978.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del IRYDA.

17776 *ORDEN de 31 de mayo de 1978 por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Cuelgamures (Zamora).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria de la zona de Cuelgamures (Zamora), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de actuación del IRYDA de «Duero Abajo» (Zamora), aprobado por Decreto de 15 de marzo de 1973, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio al amparo de las facultades que le corresponde conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Cuelgamures (Zamora), cuyo perímetro estará formado por el término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas que la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1978.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del IRYDA.

17777 *ORDEN de 31 de mayo de 1978 por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Galbarruli (Logroño).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria de la zona Galbarruli (Logroño) puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que incluida dicha zona en la comarca de actuación del IRYDA de Rioja Alta (Logroño), aprobada por Decreto de 15 de marzo de 1973, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que les corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona Galbarruli (Logroño), formada por el término municipal del mismo nombre, cuyos límites son los siguientes: Norte término municipal de Miranda de Ebro; Sur, término municipal de Sajazarra y Fonzaletche; Este, término municipal de Sajazarra y Miranda de Ebro, y Oeste término municipal de Cellorigo. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se consi-

derará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1978.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del IRYDA.

17778 *ORDEN de 31 de mayo de 1978 por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Corporales (Logroño).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria de la zona Corporales (Logroño), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de actuación del IRYDA de Rioja Alta (Logroño), aprobado por Decreto de 15 de marzo de 1973, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona Corporales (Logroño), que estará formada por el término municipal del mismo nombre en la que quedó incluida la entidad local menor Morales, cuyos límites son los siguientes: Norte y Oeste, término municipal de Grañón; Este, término municipal de Santo Domingo de la Calzada y Sur, término municipal de Santurde de Rioja. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración parcelaria de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1978.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del IRYDA.

17779 *ORDEN de 31 de mayo de 1978 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Fuenteliante (Salamanca).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 23 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Fuenteliante (Salamanca).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Fuenteliante (Salamanca), que se refiere a las obras de red de caminos. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Fuenteliante (Salamanca), declarada de utilidad pública por Decreto de 23 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril).